



JUZGADO TRECE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Carta rogatoria
Accionante	Alexandre Robelet - abogado colegiado, Laurent Gaudon
Accionado	TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTS GMBH y TÜV RHEINLAND FRANCE
Requerida	LILIANA JIMÉNEZ ARANGO
Radicado	05001 31 03 013 2021 00379 00
Asunto	Ordena remitir a los Jueces Civiles del Circuito de Envigado (Reparto)

Sería del caso disponer el cumplimiento de la comisión contenida en la carta rogatoria de la referencia, no obstante, advierte el Juzgado, que la comisión no ha de ejecutarse en el municipio de Medellín, por lo cual carece de competencia este Despacho para ejecutarla, y en consecuencia se ordenará remitir las diligencias al Juez competente.

Véase que, mediante misiva expedida la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares, remite con destino a la oficina de reparto judicial de Medellín, solicitud de notificación librada por la oficina de Oficiales de Justicia de Francia de ciudadanas residentes en **Medellín**, entre ellas la señora **LILIANA JIMÉNEZ ARANGO**, cuya comisión de notificación por reparto correspondió a este Juzgado.

No obstante, verificado el contenido de la Carta Rogatoria, se corrobora que el domicilio de la referida señora JIMÉNEZ ARANGO es en la calle 27d sur # 27b sur 101 de la ciudad de **Envigado-Antioquia (Archivo05)**, lo cual implica indefectiblemente la conclusión de que carece de competencia este juzgado, pues la comisión no habrá de cumplirse en la circunscripción territorial donde ejerce competencia. Al efecto, el artículo 609 del C. G. del P., determina:

COMPETENCIA Y TRÁMITE. De las comisiones a que se refiere el artículo precedente **conocerán los jueces civiles del circuito del lugar en que deban cumplirse**, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez. (Énfasis propio)

(...)

A su vez, la Ley 27 de 1988, mediante la cual, entre otros, "se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias", en su artículo 11 establece:

El órgano jurisdiccional requerido tendrá competencia para conocer de las cuestiones que se susciten con motivo del cumplimiento de la diligencia solicitada.

Si el órgano jurisdiccional requerido se declarare incompetente para proceder a la tramitación del exhorto o carta rogatoria, transmitirá de oficio los documentos y antecedentes del caso a la autoridad judicial competente de su Estado. (Subraya propia)

Por su parte, la Ley 1282 de 2009 en su artículo 6° reza:

Si la autoridad requerida no tuviere competencia para su ejecución, la carta rogatoria se remitirá, de oficio y sin demora, a la autoridad judicial competente del mismo Estado según las normas establecidas por la legislación de este.

Sin necesidad de mayores consideraciones, en aplicación de las normas descritas y en concordancia con el artículo 90 del C. G. del P., se declarará falta de competencia para atender la comisión de notificación de la señora **LILIANA JIMÉNEZ ARANGO**, ordenando su remisión inmediata por intermedio de la oficina de apoyo judicial, a reparto ante los Jueces del Circuito de Envigado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

Primero. Declarar falta de competencia para atender la comisión de notificación de la señora **LILIANA JIMÉNEZ ARANGO** en la dirección calle 27d sur # 27b sur 101 de Envigado-Antioquia.

Segundo. Ordenar la remisión de esta carta rogatoria por intermedio de la oficina de apoyo judicial – Medellín, para reparto ante los Jueces del Circuito de Envigado – Antioquia.

**NOTIFÍQUESE
CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
LA JUEZ**

-JB-

Firmado Por:

**Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fcea0cecf5e8dd217bb21e3629cc2acc6c0662dc0291b2d5b01ebdb134a731**
Documento generado en 29/10/2021 06:44:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**